



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 49 De Viernes, 20 De Mayo De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220009400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Olfa Estrada Jimenez	19/05/2022	Auto Rechaza
08001418901420220010000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Antonia Ledezma Gutierrez	19/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420190051100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantias Comunitarias Grupo S.A.	Alvaro Enrique Ortiz Nuñez	19/05/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420220018000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gestiones Y Promociones De Negocios S A S - Gesprone	Javier Nolasco Ibañez Rosales, Gerson Alvarez Saenz	19/05/2022	Auto Rechaza
08001418901420210084100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jorge Angarita Corderos	Aida Rodriguez Pernet	19/05/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 20 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

f71d7936-ea60-49f7-93bf-eccabfa0c221



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 49 De Viernes, 20 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220010800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Lesvia Oviedo Cervantes	Carlos Alberto Lopez Leal, Greys Elena Perez Estrada	19/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420220019200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Olga Escuderos Lozada	Javier Santrich Borja	19/05/2022	Auto Rechaza
08001418901420210074200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Reting Colombia S.A.	Ricardo Jose Martinez Santiago	19/05/2022	Auto Concede - Retiro De Demanda
08001418901420220004200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Omar Jose Olivares Rodriguez	19/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420220014600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Alejandro Jose Issa Munzon	19/05/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 20 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

f71d7936-ea60-49f7-93bf-eccabfa0c221



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 49 De Viernes, 20 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210100500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Zoraida Esther Frohgeb Africanopardo	Weiner Adolfo Camargo Iglesias	19/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420220003600	Monitorios	Surticarne La Cabaña Sas	Hipercarnes Sas	19/05/2022	Auto Rechaza
08001418901420220019900	Sucesion De Minima Cuantia	Emilse Paola Sarmiento Ibañez	Samuel Enrique Sarmiento Ibañez	19/05/2022	Auto Rechaza
08001418901420220008000	Verbales De Minima Cuantia	Carlos Julio Ramirez Londoño	Elkin De Jesus Meneses Angel	19/05/2022	Auto Rechaza
08001418901420220012200	Verbales De Minima Cuantia	Luz Marina Serrano Serrano	Cooperativa Multiactiva De La Dian-Cooedian	19/05/2022	Auto Rechaza
08001418901420210069800	Verbales De Minima Cuantia	Madelaine Maria Blanco Marengo		19/05/2022	Auto Concede - Retiro De Demanda
08001418901420220003800	Verbales De Minima Cuantia	Maria Ferananda Solano Jaime	Issa Saieh Cia Ltda	19/05/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 20 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

f71d7936-ea60-49f7-93bf-eccabfa0c221



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 080014189014-2022-00146-00

Demandante: UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

Demandado: ALEJANDRO JOSE ISSA MUNZON, ADRIANA ROCIO RANGEL MERIÑO y ALEXI JUDITH GONZALEZ OSPINO.

Decisión: Rechaza demanda por no subsanar.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 22 de marzo de 2022, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha de marzo 23 de 2022, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento, por lo cual este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por UNIVERSIDAD METROPOLITANA, con domicilio en Barranquilla, NIT 890.105.361-5, representada por la señora KAREN MELISSA PAREJO MARTÍNEZ mayor, de esta vecindad, con C.C. No. 1.129.565.424 actuando a través de apoderado, en contra de los demandados ALEJANDRO JOSE ISSA MUNZON, ADRIANA ROCIO RANGEL MERIÑO y ALEXI JUDITH GONZALEZ OSPINO, mayores, vecinos de Soledad y El Piñón, identificados con las C.C.Nos.1.140.867.194, 26.815.988 y 26.812.505 respectivamente, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-05-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 080014189014-2022-00180-00

Demandante: GESTIONES Y PROMOCIONES DE NEGOCIOS GESPRONE SAS.

Demandado: GERSON ALONSO ALVAREZ SÁEZ y JAVIER NOLASCO IBÁÑEZ ROSALES.

Decisión: Rechaza demanda por no subsanar.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 22 de marzo de 2022, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha de marzo 23 de 2022, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento, por lo cual este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por GESTIONES Y PROMOCIONES DE NEGOCIOS GESPRONE SAS., con domicilio en Barranquilla, NIT 900.338.599, representada por el señor FERNEY ENRIQUE ZULUAGA GOMEZ mayor, de esta vecindad, con C.C. No. 72.312.545 actuando a través de apoderado, en contra de los demandados GERSON ALONSO ALVAREZ SÁEZ y JAVIER NOLASCO IBÁÑEZ ROSALES, mayores, de esta vecindad, identificados con las C.C.Nos.1.014.255.309 y 72.128.775 respectivamente, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-05-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 080014189014-2022-00192-00

Demandante: OLGA ESCUDERO LOZADA.

Demandado: JAVIER SANTRICH BORJA.

Decisión: Rechaza demanda por no subsanar.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 6 de abril de 2022, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha de abril 7 de 2022, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento, por lo cual este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por la señora OLGA ESCUDERO LOZADA mayor, de esta vecindad, con C.C. No. 28.403.448 actuando a través de apoderado, en contra del demandado JAVIER SANTRICH BORJA, mayor, de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 72.143.898, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-05-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Ejecutivo

Radicado: 08001418901420190051100

Demandante: Esteban Rodríguez Vasco

Demandado: Álvaro Enrique Ortiz Núñez

Decisión: Rechaza excepciones y ordena seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto la apoderada demandante, el 04 de abril de 2022, radica solicitud de seguir adelante la ejecución, toda vez que afirma haber realizado el procedimiento de notificaciones del demandado ÁLVARO ENRIQUE ORTIZ NUÑEZ, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2022.

De lo expuesto y constatada la certificación de la empresa de envío “Notificaciones en línea” se colige que se envió y recepcionó la notificación al demandado el 24 de marzo de 2022, dirección electrónica: alvaroeortizm@hotmail.com bajo la observación, cuyo tenor literal indica: “Se manifiesta que el mensaje fue entregado en el buzón de entrada del receptor del correo electrónico”

Posteriormente el demandado ALVARO ENRIQUE ORTIZ NUÑEZ, se notifica personalmente en la secretaria de esta dependencia judicial, el 06 de mayo de 2022.

Respecto de las anteriores argumentaciones, debe señalarse que en el acta de notificación personal, se advirtió al usuario, que, si previamente se le ha notificado en debida forma, conforme a las disposiciones legales, la notificación personal perderá efecto, tal como se procede a adjuntar a continuación:

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
SICGMA
JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Radicación	08 001 41 890 14 2019 005 11 00
Proceso	Ejecutivo - Suma o cuota
Demandante	ESTEBAN RODRIGUEZ VASCO S.A
Demandado	ORTIZ NUÑEZ ALVARO ENRIQUE

En Barranquilla a los 6 días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022), se realizó la notificación personal de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, por tal motivo se le notificó (a) con la c. 8.692.380 del auto por medio del cual se admitió/litro mandamiento de pago de fecha 10-03-2020, quien manifiesta que su correo electrónico es alvaroeortizm@hotmail.com número de celular 3013671198

Se le indica del término de traslado de la demanda, y que cualquier comunicación al despacho deberá dirigirse al correo electrónico litigios.barranquilla@ndcra.comunicacion.gov.co.

Se le advierte al usuario, si previamente se le notificado en debida forma, de conformidad con las disposiciones legales, esta notificación perderá efecto.

Se hace efecto del traslado de la demanda al correo electrónico administrado.

Para constancia se firma la presente acta y se escanea para anotar al expediente digital correspondiente.

Cordialmente,

Martin Lopez Casalins
MARTIN L. LOPEZ CASALINS
Secretario.

Alvaro Ortiz N
X Alvaro Ortiz N
DEMANDADO
CORREO: ALVAROORTIZLN@GMAIL.COM

Lo anterior es así, pues, el procedimiento civil colombiano no admite un sistema de notificación dual de las providencias, en virtud del cual, la parte demanda elija la forma en que se notifica a pesar de surtirse previamente los efectos de una notificación anterior en



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

forma legal.

Posteriormente el demandado, a través de apoderado judicial, presenta el 10 de mayo de 2022, contestación de demanda (excepciones de mérito), respecto a esta circunstancia, debe el despacho hacer las siguientes precisiones:

Notificación Decreto 806 de 2020:	24 de marzo de 2022. (vs fl 16 expediente digital)
Fecha a partir del cual empiezan a contabilizarse los términos:	29 de marzo de 2022
Fecha de vencimiento de términos para contestar demanda excepciones de mérito:	11 de abril de 2022.
Fecha de notificación personal en el juzgado:	06 de mayo de 2022 (vs fl 17 expediente digital)
Fecha de presentación contestación de demanda:	10 de mayo de 2022 (vs fl 18 expediente digital)

Como puede advertirse, el demandado, recibió notificación legal y válida el 24 de marzo de 2022, luego, posteriormente, le estaba vedado recibir de forma válida una notificación adicional de la misma providencia de apremio, para surtir el efecto de generar un nuevo traslado que ya se encontraba vencido desde el 11 de abril de 2022.

El ejecutado, sin embargo, presentó escrito de defensa el 10 de mayo de 2022, por lo que de bulto aflora su extemporaneidad, pues memórese que los términos señalados en la Ley para el cumplimiento de determinados actos, no pueden ser desconocidos o modificados por las partes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 117 del Código General del Proceso, máxime que en el acta de notificación personal quedó plasmado tal salvedad.

Colofón de lo expuesto, si bien el demandado compareció al Juzgado el 06 de mayo de 2022, y recibió una aparente notificación personal del mandamiento de pago, lo cierto es que para esa fecha ya se había surtido la notificación personal del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de forma válida y legal, y ya había fenecido el lapso de su defensa.

En consecuencia, se rechazarán las excepciones de mérito presentadas por el demandado, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo al presentarse los requisitos del artículo 440 CGP.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la contestación de demanda presentada por el ejecutado ÁLVARO ENRIQUE ORTIZ NÚÑEZ.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 540.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SEXTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-05-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 080014189014-2021-00698-00

Decisión: Aceptación retiro demanda.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta la solicitud aportada y conforme al artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada.

SEGUNDO: Por secretaria tómesese las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-05-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 080014189014-2021-00742-00

Decisión: Aceptación retiro demanda.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta la solicitud aportada y conforme al artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada.

SEGUNDO: Por secretaria tómesese las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-05-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 080014189014-2021-00841-00

Demandante: JORGE ANGARITA CORDERO.

Demandado: AIDA VICTORIA RODRÍGUEZ PERNETT.

Decisión: Rechaza demanda por no subsanar.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha de diciembre 16 de 2021, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento, por lo cual este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por JORGE ANGARITA CORDERO, mayor, de esta vecindad, con C.C. No. 92.502.960 actuando a través de apoderado, en contra de la demandada AIDA VICTORIA RODRÍGUEZ PERNETT mayor, de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 45.474.879, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágase la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-05-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Monitorio: 080014189014-2022-00036-00

Demandante: SURTICARNES LA CABAÑA SAS.

Demandado: HIPERCARNES SAS.

Decisión: Rechaza demanda por no subsanar.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 18 de febrero de 2022, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha de febrero 21 de 2022, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento, por lo cual este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por SURTICARNES LA CABAÑA SAS, con NIT 900.648.395, representado acorde con los anexos, actuando a través de apoderado, en contra de la demandada HIPERCARNES SAS con NIT 900.438.294, representado acorde con los anexos. en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-05-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Restitución de Inmueble Arrendado: 080014189014-2022-00038-00

Demandante: Issa Sahieh & Cia Ltda.

Demandado: Maria Fernanda Solano Jaimes y Paola Andrea Jaimes Arguello.

Decisión: Rechaza demanda.

CONSIDERACIONES

En armonía con el artículo 90 del CGP, por auto previo se inadmitió el libelo en puntos específicos, so pena de rechazo.

Revisado el escrito de subsanación, se observa que del numeral 1.2 de la parte resolutive del auto que inadmitió la demanda, no se cumplió el requisito, la parte actora al subsanar la demanda ha debido acreditar el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de cada uno de las demandadas, acreditando únicamente el envío requerido a la demandada MARIA FERNANDA SOLANO JAIMES pretermitiendo enviar al otro extremo pasivo, como se había ordenado en el citado auto, ante esta situación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-05-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Restitución de Inmueble Arrendado: 080014189014-2022-00080-00

Demandante: CARLOS JULIO RAMÍREZ LONDOÑO.

Demandado: ELKIN DE JESUS MENESES ÁNGEL, LUISA ISABEL MERCADO CUESTAS, ADRIANA DEL CARMEN LEAL SERPA e IRENE MARIA CASTILLO CASTILLO.

Decisión: Rechaza demanda por no subsanar.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 21 de febrero de 2022, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha de febrero 22 de 2022, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento, por lo cual este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO mayor, de esta vecindad, identificado con la C.C. No.8.709.824, actuando a través de apoderado, en contra de los demandados ELKIN DE JESUS MENESES ÁNGEL, LUISA ISABEL MERCADO CUESTAS, ADRIANA DEL CARMEN LEAL SERPA e IRENE MARIA CASTILLO CASTILLO, mayores de edad, de esta vecindad, identificados con las C.C. Nos. 71.187.006,33.209.202, 22.444.522 y 32.798.938 respectivamente, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-05-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 080014189014-2022-00094-00

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN
COMERCIAL. "COOMULTIGEST".**

Demandado: OLFA ESTRADA JIMENEZ y FIDEL GUERRA BORJA.

Decisión: Rechaza demanda.

CONSIDERACIONES

En armonía con el artículo 90 del CGP, por auto previo se inadmitió el libelo en puntos específicos, so pena de rechazo.

Revisado el escrito de subsanación, se observa que del numeral 1.1 de la parte resolutive del auto que inadmitió la demanda, no se cumplió el requisito, no se indicó por parte de la actora las pruebas que puedan obrar en poder de la pasiva; del numeral 1.2. de la parte resolutive del citado auto, no se aportó en debida forma el nuevo poder, la parte demandante se limita a presentar escrito en donde anuncia nuevo poder, adoleciendo de las falencias advertidas en el precitado auto de inadmisión, ante esta situación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-05-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verbal Prescripción de la deuda: 080014189014-2022-00122-00

Demandante: LUZ MARINA SERRANO SERRANO.

**Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA DIAN.
COOEDIAN.**

Decisión: Rechaza demanda por no subsanar.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 4 de marzo de 2022, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha de marzo 7 de 2022, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento, por lo cual este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por LUZ MARINA SERRANO SERRANO, mayor, de esta vecindad, con C.C. No. 36.545.192 actuando a través de apoderado, en contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA DIAN. COOEDIAN, con NIT 802.003.136-6 representada acorde con los anexos, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-05-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario